

RECOMENDACION No. 13/93

EXP. N° CODHEM/258/93-1.

Toluca, México; 29 de Junio de 1993.

RECOMENDACION SOBRE EL CASO

DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION "SOLIDARIDAD 90" DE ECATEPEC DE MORELOS.

**C. VICENTE COSS RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC
DE MORELOS, MEXICO.**

Distinguido señor Presidente:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con fundamento en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 5 fracciones I, II y III, 24 fracción VII, 28 fracciones VIII y X, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos publicada en la Gaceta del Gobierno el día 20 de octubre de 1992, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los integrantes de la Asociación denominada "Solidaridad 90" del Municipio de Ecatepec de Morelos, y vistos los siguientes:

I. HECHOS.

1.- Mediante queja recibida el día 1° de marzo de 1993, un grupo de personas manifestaron ante las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presuntas violaciones a los

derechos humanos de sus integrantes, cometidas por elementos de la Policía Municipal de Ecatepec de Morelos y por elementos de la novena región de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, mismos que presuntamente con lujo de violencia y apoyados con maquinaria pesada, el día 26 de febrero del presente año entraron sin que mediara juicio previo y sin orden escrita de autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, al predio ubicado en la Colonia Granjas, Independencia II en Ecatepec; el cual era ocupado por éstos, lanzándolos y destruyendo sus casas.

2.- En la misma fecha y por instrucciones de la Presidente del Organismo, los Licenciados Miguel Angel Contreras Nieto y Joaquín Bernal Sánchez, Primero y Segundo Visitador Generales de esta Comisión, se trasladaron hasta el predio motivo de la queja que se ubica entre las calles de Valle de Guadiana y Valle de San Kara, en la Colonia Granjas Independencia II, del Municipio de Ecatepec de Morelos, a efecto de constatar las condiciones generales del inmueble, y entablar un diálogo directo con las personas afectadas.

3.- Una vez constituidos en el inmueble citado anteriormente, fueron recibidos por los elementos de la Dirección de Policía y Tránsito de la Novena Región zona oriente del Estado de México así como por el Licenciado Braulio Pérez Vargas y el señor Leonardo Patiño Fernández Investigadores de la Dirección de Gobernación del Estado de México. Acto seguido se efectuó la

inspección del lugar de los hechos observándose lo siguiente:

I. Estado General del Inmueble.

a). El predio presentaba una serie de construcciones provisionales construidas con manta de hule, láminas de cartón, tiras de madera, con colchas y telas diversas, en una superficie de construcción de aproximadamente cuatro metros cuadrados cada una; asimismo se observaron viviendas semi-construidas con tabique ligero, sin castillos de refuerzo y láminas de asbesto.

b). También se observó que había algunas áreas de aproximadamente 24 metros cuadrados donde presuntamente estaban construidas viviendas ya que al momento de la inspección solamente se podía apreciar residuos de materiales de construcción como tabiques, láminas de asbesto y cemento.

c). Se fedató un área de aproximadamente 36 metros cuadrados, misma que según dicho de algunas personas que en esos momentos estaban presentes, era una bodega donde guardaban diversos materiales de construcción propiedad de la asociación "Solidaridad 90, A. C." los cuales fueron sacados en camiones del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, y llevados con rumbo desconocido, como tubos de cemento, de p.v.c. para agua, madera, tabique ligero, bultos de cemento, calidra y mortero, viéndose pedazos de esos materiales diseminados en el área.

d). Igualmente, se dio fe de que el predio se encontraba delimitado con postes de madera, con alambre de púas teniendo únicamente dos accesos bloqueados con cascajo y patrullas de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuyos números

oficiales eran: 7, 1050 y 9092, y del Municipio de Ecatepec de Morelos, con números 798, 775, 748, 768 y 606.

II. Testimonio directo de los Afectados.

a). La señora Zoyla Carranza Díaz, dijo ser integrante de la asociación "Solidaridad 90", y comentó que el día 26 de febrero del año en curso, se encontraba cuidando su predio porque se rumoraba que los iban a lanzar, y que precisamente la madrugada de ese día, entraron al inmueble Granaderos, Policías Municipales, de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, así como Agentes Judiciales, quienes con lujo de violencia y apoyados con maquinaria pesada empezaron a destruir y a tirar sus casas-habitación, y que incluso los golpearon, dando fe los Visitadores de que en esos momentos esta persona presentaba algunos hematomas en el muslo y pantorrilla de la extremidad inferior derecha.

b). La señora Araceli Franco comentó que el jueves 25 de febrero por la mañana los supuestos dueños del predio Fernando Matta, Pedro Hernández y tres personas que iban del INFONAVIT entre ellos el señor Santos Rodríguez, empezaron a decirles que los iban a reubicar en otro sitio y que si se oponían los iban a lanzar a la calle y les tirarían sus casas. Y que por la noche las autoridades del Ayuntamiento con la ayuda de aproximadamente 150 elementos de la Policía Municipal, de Tránsito y de la Policía Judicial del Estado, armados con toletes, armas de fuego de corto calibre, cascos y escudos de plástico, agrediendo a mujeres, hombres, niños y ancianos empezaron a derribar sus casas, desalojándolos del inmueble.

c). La señora Sofía Rosas también integrante de la Asociación "Solidaridad

90" comentó que el día 26 de febrero llegó el señor Fernando Matta acompañado de Policías, mencionándoles que no se opusieran a ser reubicados ya que en caso contrario les iban a quitar sus casas por las malas, y que posteriormente vio que personal del Ayuntamiento de Ecatepec, Policías de ese Municipio y de Tránsito del Estado desalojaban con violencia a los ocupantes del predio y posteriormente lo ocupaban ellos y otros particulares.

d). La señora Susana Guadarrama Jasso señaló que el día viernes 26 de febrero aproximadamente 150 o 200 policías del Municipio, de Tránsito, de la Judicial y de la Policía Montada destruyeron las casas pertenecientes a los integrantes de "Solidaridad 90" con el auxilio de maquinaria pesada del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, que a ella no le tiraron su casa porque les mostró un amparo, que posteriormente dejó entrar a su casa a una persona que estaba sacando fotografías de lo que sucedía en esos momentos, misma que era perseguida por policías, quienes al llegar hasta su domicilio rompieron los vidrios de su casa y patearon su puerta amenazándola para que sacara a la persona que se había metido.

e). El señor Pedro Rodríguez comentó que él vivía en la bodega de materiales y dijo que el día viernes llegaron policías, pateando la puerta para que se saliera y que una vez estando afuera sacaron los materiales que se encontraban ahí, para posteriormente derribar la construcción y llevarse los materiales en un camión de volteo del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

f). La señora Josefina Hernández Bautista manifestó que ella fue únicamente observadora de lo que sucedió el día viernes 26 de febrero, cuando efectivamente

llegaron personas del Ayuntamiento y policías de muchos lugares, los que con el apoyo de maquinaria pesada tiraron todas las casas, y que esto sucedió con lujo de violencia ya que golpearon a las personas que las habitaban.

g). La señora Salustina Bizuet Morales, integrante de la asociación "Solidaridad 90" comentó que el día viernes 26 de febrero llegaron los señores Fernando Matta, Leonardo Sánchez, Gustavo Reyes Cristiani todos ellos de Gobernación, acompañados de un señor de nombre Santos Rodríguez que al parecer iba del INFONAVIT, acompañados por elementos de la Policía Municipal, Judiciales, de Seguridad Pública y Tránsito, granaderos, así como de la Policía Montada, quienes con apoyo de maquinaria pesada empezaron a tirar casas, golpeando a mujeres, niños y ancianos.

h). El señor Jesús Martínez Remigio fue otra de las personas que comentó que el día 26 de febrero llegaron aproximadamente 150 o 200 policías y que sin mostrarles absolutamente nada los amenazaron para que se salieran del inmueble que tenían en posesión, ya que éste pertenecía al INFONAVIT, asimismo refirió que las personas que actualmente se encontraban ocupando sus predios les dijeron "que ese lugar era el bueno ya que ahí se quedarían para siempre porque los apoyaba el Ayuntamiento y ellos eran sus jefes".

4.- En fecha 7 de abril del presente año, los quejosos presentaron ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado, un escrito en el cual narraban la forma en que fueron defraudados y la manera en que sucedió el desalojo donde intervinieron los cuerpos policiacos, asimismo adjuntaron al mencionado escrito fotografías y manuscritos relacionados con las violaciones reclamadas.

5.- En virtud de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos giró el oficio número 120/93 de fecha 5 de marzo de 1993, dirigido a usted, solicitándole un informe sobre los actos constitutivos de la queja.

6.- El día 1º de abril de este año mediante oficio número 755/93 fechado el 30 de marzo del mismo año le fue solicitado nuevamente el informe relativo a los actos que constituyeron la queja, sin que usted haya dado respuesta a los dos requerimientos de la Comisión de Derechos Humanos.

Analizadas las constancias de que se allegó este Organismo se desprende lo siguiente:

a). Que el día 26 de febrero de 1993, los elementos de la Policía Municipal de Ecatepec de Morelos, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México adscritos a la Novena Región zona oriente, Policías Granaderos y agrupamiento de la Policía Montada, sin juicio previo ni orden escrita de autoridad competente desalojaron de sus posesiones a los habitantes del inmueble denominado "Mártires de Río Blanco" ubicado entre las avenidas Valle de Guadiana y Valle de San Kara en la Colonia Granjas Independencia II del Municipio de Ecatepec de Morelos.

b). Que en la misma fecha los elementos de los cuerpos policiacos referidos con apoyo de maquinaria pesada demolieron las casas, lanzando a sus moradores a la calle y ejerciendo violencia sobre las personas. Además de entregar la posesión material a nuevos poseedores sin que existiera fundamento jurídico.

c). Que los materiales de construcción propiedad de la Asociación "Solidaridad

90", previamente a la demolición de la bodega fueron sacados en camiones del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y llevados con rumbo desconocido.

II. EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- La manifestación realizada el día 1º de marzo de 1993 por los integrantes de la asociación "Solidaridad 90, A. C." de Ecatepec de Morelos, frente a las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, demandando la intervención de la misma a efecto de que les fueran respetados sus derechos humanos.

2.- Acta Circunstanciada de fecha 1º de marzo de 1993 suscrita por los Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la que se dio fe del estado que guardaba el inmueble que fue desalojado por los cuerpos policiacos y de los argumentos de los quejosos relativos a la forma en que fueron desalojados, así como de las lesiones que presentaron al momento de la inspección algunos de ellos.

3.- Escrito de queja presentado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado por los quejosos en fecha 7 de abril de 1993, al cual adjuntaron 56 fotografías a color en las que se advierte:

a). La presencia de los elementos de la Policía Municipal de Ecatepec de Morelos, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, así como de varios individuos, que según los quejosos, son servidores públicos del Gobierno del Estado y Municipal de Ecatepec de Morelos.

b). Un camión de carga, rotulado con la leyenda "H. AYUNTAMIENTO de

ECATEPEC de MOR. EDO de MEX., 91-93" transportando materiales de construcción.

c). Un acordonamiento por elementos de la mencionada fuerza pública dentro y fuera del inmueble.

d). Una máquina de trascavo de la marca "CAT" que se encontraba dentro del inmueble.

e). Material de construcción diseminado por el área, así como un letrero de lámina con la leyenda "Solidaridad 90", "Desarrollos Habitacionales de la República Mexicana, A. C. ... Promueve ante el FIDEICOMISO, FONHAPO, 570 acciones de crédito de vivienda progresiva para sus socios", mismo que se advierte con aboyaduras y otros daños, el cual al parecer fue desprendido de su estructura metálica original.

4.- Sesenta y nueve constancias manuscritas por integrantes de la asociación "Solidaridad 90" donde narran entre otras cosas la manera en que fueron desalojados del inmueble referido por los cuerpos de Seguridad Pública.

5.- Las solicitudes de informe requeridas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado a usted, en fechas 5 de marzo y 1º de abril del presente año, mismas que no fueron atendidas.

III. SITUACION JURIDICA.

En fecha 26 de febrero de 1993, los poseedores del inmueble ubicado en el predio denominado "Mártires de Río Blanco" que se localiza entre las Avenidas de Valle de Guadiana y Valle de San Kara en la Colonia Granjas Independencia II del Municipio de Ecatepec de Morelos, fueron

desalojados por elementos policiacos de ese Municipio, así como de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y derruidas sus viviendas con apoyo de maquinaria pesada sin que mediara juicio ni mandamiento de autoridad competente; asimismo les fueron sustraídos en camiones del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, materiales para construcción, propiedad de la precitada asociación civil.

IV. OBSERVACIONES.

Del enlace lógico y jurídico de las constancias que integran el expediente número CODHEM/258/93-1, se concluye que los cuerpos policiacos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México incurrieron en violación a los derechos humanos de los moradores del inmueble denominado "Mártires de Río Blanco", ubicado entre las calles de Valle de Guadiana y Valle de San Kara en la Colonia Granjas Independencia II del Municipio de Ecatepec de Morelos, transgrediendo los siguientes preceptos legales:

a). Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone en lo conducente "...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad...".

b). Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone en lo conducente "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en

virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Y en el caso que nos ocupa, los integrantes de la asociación "Solidaridad 90, A.C.", poseedores del inmueble referido, fueron despojados sin mediar juicio ni mandamiento de autoridad competente.

Con estos actos, la autoridad responsable desconoce que en el sistema jurídico mexicano, la posesión es un hecho jurídicamente protegido, independientemente de quien sea el legítimo propietario; como en el caso que nos ocupa, donde la titularidad en la propiedad corresponde al INFONAVIT, sin embargo es inconcuso que el mencionado Instituto, no estaba en posesión del inmueble, ya que los poseedores eran los integrantes de la Asociación "Solidaridad 90, A. C", quienes fueron desposeídos por medio de procedimientos de facto, no apegados a la normatividad legal que rige en nuestro país.

De tal guisa que, esa privación de la posesión se traduce en una transgresión a la seguridad jurídica, entendida como la certeza que en nuestro país tiene todo individuo de que su situación jurídica, no será modificada sino a través de los procedimientos legales establecidos previamente.

Y es precisamente en las disposiciones constitucionales invocadas con antelación donde se consagran los derechos fundamentales de la seguridad jurídica conculcados en el presente caso por la autoridad responsable; ya que:

a). A ninguna persona se le puede privar de sus posesiones sino mediante un juicio o proceso jurisdiccional.

b). El órgano estatal que ordene el acto de desposesión debe estar investido con facultades expresamente consignadas en una norma legal para emitirlo.

c). El mandamiento escrito en que se ordene la desposesión debe expresar los preceptos legales en que se fundamenta y las causas legales que la motivan.

Siendo que como ha quedado manifestado, la autoridad responsable no observó ninguna de estas garantías al realizar la desposesión del predio antes referido en agravio de los quejosos.

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se sirva ordenar el inicio de la investigación que corresponda para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrió el titular de los cuerpos de seguridad del Ayuntamiento que usted preside, al ordenar la intervención de los elementos de la Policía en el desalojo perpetrado el día 26 de febrero del presente año, en el inmueble denominado "Mártires de Río Blanco" ubicado entre las calles de Valle de Guadiana y Valle de San Kara, en la Colonia Granjas Independencia II de ese Municipio, y una vez concluida, turnar el expediente respectivo a la Secretaría de la Contraloría para que ésta aplique la sanción correspondiente.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar al Síndico Procurador del Ayuntamiento que usted preside, realice ante el Agente del Ministerio Público la denuncia de los hechos ocurridos el día 26 de febrero de 1993 en el inmueble denominado "Mártires de Río Blanco" ubicado entre las avenidas de Valle de Guadiana y Valle de San Kara en la colonia Granjas Independencia II, Ecatepec de Morelos, a fin de que la Representación Social, previa

investigación, determine la probable responsabilidad penal en que incurrieron quienes ordenaron y ejecutaron el desalojo, así como el saqueo de materiales para construcción que se encontraban en el predio y la demolición de las viviendas.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluído el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MEXICO.**